

**Vallejo, Bruno Héctor**

*El rol del Estado en la tutela de bienes humanos básicos : una propuesta*

*The role of the State in the custody of basic human goods : a proposal*

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016  
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Vallejo, B. H. (2016, octubre). El rol del Estado en la tutela de bienes humanos básicos : una propuesta [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/rol-estado-tutela-bienes-vallejo.pdf> [Fecha de consulta: ....]

## XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

### *Ley Natural y Dignidad Humana*

#### **EL ROL DEL ESTADO EN LA TUTELA DE BIENES HUMANOS BÁSICOS: UNA PROPUESTA.**

#### **THE ROLE OF THE STATE IN THE CUSTODY OF BASIC HUMAN GOODS: A PROPOSAL.**

##### **Resumen**

En opinión de Giorgio Agamben, vivimos actualmente la reedición de un totalitarismo caracterizado por la instauración de una guerra civil legal tendiente a la eliminación física de categorías enteras de ciudadanos que resultan no integrables en el sistema político. Ese totalitarismo se refleja en la imposibilidad que determinados sectores tienen de acceso a bienes humanos básicos, entre ellos, el bien humano básico de la vida. Se impone, pues, redefinir el concepto de Estado, su fin propio, que es el bien común político y su alcance y contenido en la vida social y política. A partir de aquí, se podrá observar el deber del Estado de reconocer y garantizar dichos bienes humanos básicos, dado que éstos devienen indispensables para posibilitar la vida feliz de los hombres y su mayor plenitud social e individual. De esta manera, se comenzará la posible reversión de las consecuencias peyorativas de aquél totalitarismo reivindicando el papel del Estado y su vigencia jurídica y política en sociedad.

##### **Autor**

Bruno Héctor Vallejo<sup>1</sup>

##### **Palabras claves:**

totalitarismo - Estado de excepción - Dignidad - Estado - Bien Común - bienes humanos básicos

**Comisión:** Dignidad Humana y Promoción Social

---

<sup>1</sup> Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Miembro de la Fundación NOMOS.

## ***I. INTRODUCCIÓN***

Algunos autores han denunciado que, en nuestros días existe un totalitarismo, es decir, un régimen que ejerce el poder de manera autoritaria, impidiendo la intervención de otros y controlando todos los aspectos de la vida del Estado.

La imposición de ese poder implica la imposibilidad de que ciertas categorías de personas gocen de bienes humanos básicos a que tienen derecho por el simple hecho de ser personas con una dignidad intrínseca que las hacen merecedoras de tales prerrogativas.

Ante este totalitarismo, el concepto de Estado sufre embates que conllevan la distorsión de su esencia y por lo tanto de sus fines. El hombre, vulnerable y frágil por naturaleza, deja de contar con la tutela del Estado, viéndose inhabilitado para la consecución de su perfección, que supone indiscutiblemente el acceso a esos bienes humanos básicos.

Creemos que el presente aporte ayudará a dar un atisbo de luz al concepto de Estado y a sus fines, ya que se torna imperiosa su redefinición si no se quiere dejar al hombre a la deriva en su camino hacia una vida feliz. Con este fin expondremos en primer lugar la teoría de Giorgio Agamben acerca de la nuda vida y el abuso del poder, a modo de diagnóstico de la realidad que nos circunda. A continuación estudiaremos el concepto de Estado desde su génesis, con el objeto de desentrañar su finalidad, vinculándolo con las exigencias del Bien Común y de los bienes humanos a que se refiere John Finnis. Sentadas estas bases estaremos en condiciones de brindar una propuesta frente a las consecuencias nocivas del totalitarismo.

## ***II. UN DIAGNÓSTICO: EL TOTALITARISMO MODERNO***

El planteo de Giorgio Agamben en su obra, especialmente en los dos primeros volúmenes de *Homo Sacer*, “*El poder soberano y la nuda vida*” y “*Estado de excepción*”, describe la situación que se vive en los países occidentales. Él desarrolla una idea que se encuentra ya en la obra de Foucault, según la cual, en la modernidad, la vida del hombre ha entrado en los cálculos de la política, de modo tal que ha pasado a ser una bio-política, en la que el individuo queda a merced del poder; poder que podrá proteger su vida o darle muerte.

En su obra acerca *Estado de excepción*, sintetiza lo que es el totalitarismo moderno, en la relación poder y vida:

*“El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político.”*<sup>2</sup>

Lo que intenta demostrar es cómo, incluso en un marco de legalidad, los Estados modernos, suspenden el reconocimiento de ciertos derechos. De este modo, se incluye la vida en el ordenamiento jurídico a través de una exclusión de ella. Como paradigma de esta situación, dedica la tercera parte de uno de sus libros a los campos de concentración.

---

<sup>2</sup> AGAMBEN, G. (2004) *Estado de excepción*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo. Pág. 25. A lo largo de su libro queda delimitado este concepto de “Estado de excepción”, el cual supone una suspensión del derecho precisamente para garantizar su continuidad; pero también como la forma legal de lo que no puede tener forma legal, porque es incluido en la legalidad a través de su exclusión.

Muestra cómo el fundamento jurídico de estos campos era la proclamación del estado de sitio con la subsiguiente suspensión de las garantías personales consagradas en la Constitución de Weimar. De hecho la Constitución misma facultaba al presidente del Reich a suspender temporalmente ciertos derechos fundamentales cuando la seguridad y el orden públicos se hallaren perturbados o amenazados, para así restablecer la seguridad pública.<sup>3</sup> Cuando el nazismo toma el poder en 1933, se suspenden efectivamente y por tiempo indeterminado esas garantías.

Expresa Agamben que el régimen nazi no hizo más que consolidar una práctica que los gobiernos anteriores venían aplicando al utilizar el instituto del estado de excepción. Pero él manifiesta encontrar en este punto una novedad: el decreto que estableció la suspensión de esas garantías no tomó la expresión “estado de sitio”, de modo que ya no se refería únicamente a una situación exterior ni provisional, sino que ese estado de cosas venía a confundirse con la misma norma.<sup>4</sup>

Nos hemos detenido en el planteo de este autor, ya que nos brinda un diagnóstico de la realidad actual que viven algunos países, incluido el nuestro. Veamos como ejemplo los intentos de leyes o protocolos de aborto, los óvulos fecundados crioconservados, sujetos a experimentación o a eliminación, dada la indeterminación de su status jurídico actual. Nos parece, en ese punto, encontrar justas las palabras del autor italiano, viendo a la “nuda vida” desprotegida frente a un poder que tiene en sus manos la posibilidad de darle muerte o no, en aras de una legalidad que incluye la vida a través de la posibilidad de su exclusión.

*“...puesto que cualquiera puede matarle, sin cometer homicidio, su existencia entera queda reducida a una nuda vida despojada de cualquier derecho, que sólo puede poner a salvo en una fuga perpetua o encontrando refugio en un país extranjero [...] está expuesto en todo momento a una amenaza de muerte incondicionada.”<sup>5</sup>*

Sin duda Agamben no estaba pensando en un niño por nacer, pero creemos que la aplicación de estas palabras a la situación de un ser humano en riesgo de ser abortado es indiscutible. Sólo hay una diferencia por considerar: la vida de este niño es aún más “nuda” que la del *homo* que considera Agamben, dado que el niño no puede fugarse perpetuamente o refugiarse en un país extranjero. Es el mismo autor quien nos permite la aplicación analógica del campo de concentración a la temática que estamos planteando:

*“Si la esencia del campo de concentración consiste en la [...] creación de un espacio en el que la nuda vida y la norma entran en un umbral de indistinción, tendremos que admitir entonces que nos encontramos en presencia de un campo cada vez que se crea una estructura de ese tenor, independientemente de la entidad de los crímenes que se cometan y cualesquiera que sean su denominación o sus peculiaridades topográficas.”<sup>6</sup>*

Si bien, no compartimos en su totalidad el pensamiento del autor en cuestión, creemos que sus percepciones sobre la sociedad actual son más vigentes que nunca, aunque no estemos de acuerdo en aspectos fundantes de su concepción filosófico-política, ni en sus conclusiones.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> Cfr. Texto de la Constitución de Weimar del 11 de agosto de 1919. Art. 48.

<sup>4</sup> Crf. AGAMBEN, G. (2006) *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pre-Textos. Pág. 214

<sup>5</sup> AGAMBEN, G. (2006) *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pre-Textos. Pág.233

<sup>6</sup> AGAMBEN, G. (2006) *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pre-Textos. Pág.221

<sup>7</sup> Para la profundización de las críticas del pensamiento de Agamben, recomendamos la lectura del siguiente estudio: BERMÚDEZ, F. A. (2014) “El estado de excepción como paradigma de gobierno en Giorgio Agamben”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano-Publicación XX- 20º año*. Pág. 523-538. Hemos seguido sus consideraciones para las críticas apuntadas.

Entre los aspectos que vemos como más críticos de su obra, se encuentran en primer lugar, su pretensión de elaborar un paradigma omnicomprendivo de la realidad jurídico-política occidental, sin considerar las múltiples manifestaciones de orden que derrumban tal tesis; en segundo lugar, entendemos que se limita a exponer lo que él vislumbra, sin hacer una remisión axiológica que permita identificar la contradicción que supone la existencia de este totalitarismo con la perfección humana a la que el hombre tiende como a fin. Por último, tomamos distancia de su posición profundamente desesperanzada y escéptica, pues no habría posibilidad de recuperación política posible, incluso llegando a poner en tela de juicio la necesidad de la existencia del Estado y del Derecho.

### **III. UNA REDEFINICIÓN: EL ESTADO Y SUS FINES**

Estimamos como indispensable una consideración antropológica y axiológica de los temas que nos incumben, pues no vemos como dissociables tales consideraciones de una materia tan importante como la que nos ocupa.

Hemos planteado la encrucijada ante la que se encuentra el hombre indefenso frente a los poderes que tienen la capacidad de tutelar su vida o quitársela. Es por esto que se torna indispensable rescatar aquellas instituciones que tutelan al hombre, a fin de que su vulnerabilidad se vea reducida y pueda alcanzar la plenitud a la que su naturaleza tiende.

Comencemos por considerar al hombre y su dimensión social. Bien sabemos que el ser humano es un ser social por naturaleza. La experiencia nos demuestra que el hombre se une a otros hombres para poder buscar su perfección. Pero, lógicamente esa convivencia no se da desligada de un espacio físico, sino que es connatural al hombre realizar esas relaciones sociales con otros iguales que él en un espacio determinado, al que llamamos territorio.

También como dato central, vemos que esos hombres que se reúnen en miras a un objetivo común, buscan darse un orden para conseguir su fin propio. Se hace necesaria una sincronización funcional de los elementos que venimos describiendo, que responda a la idea de fin pre-concebida. Y es así como, naturalmente, surge la idea de que, uno de entre esos hombres -o algunos- debe dirigir esa agrupación humana. Aquí es donde intervienen las nociones de poder y gobierno. Es así, como lográndose la conjunción de los elementos aparece la noción de organización. Utilizando las palabras de Bidart Campos, podemos decir:

*“...hay cuatro cosas con las que se compone un Estado o régimen: a) hombres conviviendo en, b) un marco territorial, c) un poder y, d) un gobierno. Estos cuatro elementos son condiciones en sentido amplio. Su conjunto integra una estructura que tiene un fin y que se trama en una organización.”<sup>8</sup>*

Es en este punto donde nos encontramos con el Estado, es decir, esa organización perfecta que supone esos cuatro elementos y cuya organización y estructura viene dada por lo político y lo jurídico, que le dan su constitución integral.

Sin embargo, esta descripción no tendría sentido, si no nos concentramos en la causa final del Estado pues, como nos dice Santo Tomás de Aquino, el fin, aunque es lo último en la

---

<sup>8</sup> BIDART CAMPOS, G. J. (1979) *Régimen político. De la "Politeia" a la "Res-pública"*. Buenos Aires. Ediar. Pág. 19.

ejecución, es lo primero en la intención.<sup>9</sup> De ahí que debamos preguntarnos entonces por qué los hombres se agrupan y conviven en sociedad sujetándose a un orden, dando surgimiento a un Estado.

Continuando con el pensamiento de Aristóteles, podemos decir que el fin por el que se conforma la ciudad es el buen vivir. Así lo expresa en el siguiente pasaje de su *Política*:

*“La comunidad perfecta de varias aldeas es la ciudad que tiene ya, por así decirlo, el nivel más alto de autosuficiencia, que nació a causa de las necesidades de la vida, pero subsiste para el bien vivir.”*<sup>10</sup>

El hombre tiende al bien como a su fin, fin que identificamos con la felicidad. Y es por esto que podemos sostener junto con Cristina Mazzoni que:

*“La felicidad [...] radica en la consecución del fin último y perfecto tras lo cual no queda nada por desear o alcanzar. Es la obtención estable y perpetua del bien totalmente perfecto, amable por sí mismo, que sacia todas las exigencias de la naturaleza humana y colma todos sus deseos.”*<sup>11</sup>

Consideremos ahora que la fragilidad de la naturaleza humana torna indispensable la convivencia con otros hombres para alcanzar ese bien al que tiende, a esa felicidad. De ahí que surja el Estado como esa realidad en la que los hombres procuran solventar todas las necesidades que les son comunes, solidarias y colectivas. Y es por esto que Bidart Campos nos dice que el Estado es la sociedad máxima cualitativamente hablando pues el fin al que tiende no es particular o parcial, sino general y común a todos, abarcador de la totalidad de las necesidades humanas y sociales de esa convivencia.<sup>12</sup> Ese bien al que el Estado tiende como a fin, es al que llamamos Bien Común. Y para obtener una noción de lo que este concepto supone, utilizaremos la definición que da Juan XXIII:

*“Este concepto abarca todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección.”*<sup>13</sup>

Pasaremos ahora a vislumbrar cómo esa búsqueda del bien Común, supone la defensa de bienes humanos que podemos calificar como básicos.

#### **IV. LOS BIENES HUMANOS BÁSICOS**

Para que el hombre alcance su perfección, el Estado deberá ser garante de ciertos bienes que, *prima facie*, podríamos denominar esenciales o básicos. Es una verdad de perogrullo que existen bienes que se deben resguardar con primacía respecto de otros, pues una sana metafísica nos muestra que hay una jerarquía natural que debe seguirse en miras a que una

---

<sup>9</sup> Cfr. TOMÁS DE AQUINO. (1989) *Suma Teológica*, I - IIae, q. 1, a1. Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos. Pág. 38.

<sup>10</sup> ARISTÓTELES. (1988) *Política*. Madrid. Editorial Gredos. Libro primero. Capítulo I. Pág. 49

<sup>11</sup> MAZZONI, Cristina. (2006) *“El fin y la felicidad”*. *Ética Fundamental*. Mar del Plata. Pag. 7. Recuperado de: [http://www.ufasta.edu.ar/carteleravirtual/files/2016/03/Mazzoni\\_U3\\_El-fin-%C3%BAltimo-y-la-felicidad.pdf](http://www.ufasta.edu.ar/carteleravirtual/files/2016/03/Mazzoni_U3_El-fin-%C3%BAltimo-y-la-felicidad.pdf)

<sup>12</sup> Cfr. BIDART CAMPOS, G. J. (1979) *Régimen político. De la “Politeia” a la “Res-pública”*. Buenos Aires. Ediar. Pág. 28.

<sup>13</sup> JUAN XXIII. *Encíclica “Mater et Magistra.” II. Puntualización y desarrollo de las enseñanzas sociales de los Pontífices anteriores. Socialización*. 65. Recuperada de: [http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf\\_j-xxiii\\_enc\\_15051961\\_mater.html](http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_15051961_mater.html)

persona alcance su perfección. Es por esto, que hay una necesidad de tutelar los derechos de las personas, como bien lo pedía Juan XXIII en “*Pacem in terris*”:

*“En la época actual se considera que el bien común consiste principalmente en la defensa de los derechos y deberes de la persona humana. De aquí que la misión principal de los hombres de gobierno deba tender a dos cosas: de un lado, reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover tales derechos; de otro, facilitar a cada ciudadano el cumplimiento de sus respectivos deberes.”*<sup>14</sup>

John Finnis nos asegura al comienzo de su libro “*Ley Natural y Derechos Naturales*” que hay ciertos bienes humanos que solamente pueden ser conseguidos mediante las instituciones de la ley humana.<sup>15</sup> Sin duda, será el Estado el que deberá brindar tutela efectiva a tales bienes, si queremos que el Estado cumpla con su objeto.

Él asegura que existen bienes que todas las sociedades humanas en mayor o menor medida han privilegiado, y es así como llega a la existencia de bienes humanos básicos, haciendo luego una enumeración de los mismos, en los que considera que quedan incluidas todas aquellas manifestaciones humanas que deben ser resguardadas por los Estados, a fin de lograr el Bien Común. Tomamos un fragmento de su obra que, si bien es extenso, da un panorama de esto que estamos sosteniendo:

*“Todas las sociedades humanas muestran una preocupación por el valor de la vida humana; en todas, la propia conservación es generalmente aceptada como un motivo adecuado para la acción, y en ninguna se permite matar a otros seres humanos sin alguna justificación bien definida. Todas las sociedades humanas consideran la procreación de una nueva vida humana como una cosa buena en sí misma, salvo que haya circunstancias especiales [...] Todas las sociedades humanas exhiben una preocupación por la verdad, a través de la educación de los jóvenes [...] Todas las sociedades favorecen de algún modo los valores de la cooperación, del bien común por sobre el bien individual, de la obligación entre los individuos, y de la justicia dentro de los grupos. Todos conocen la amistad. [...] Todas exhiben un interés respecto de los poderes o principios que deben ser respetados como sobrehumanos; de una forma u otra, la religión es universal”*<sup>16</sup>

Es en base a esta descripción que Finnis enumera como bienes básicos la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la sociabilidad, la razonabilidad práctica y la religión. Si estos bienes son negados, la persona humana se ve limitada para alcanzar esa perfección de la que hemos venido hablando. Estimamos que si el primero de estos bienes, al que hemos dado prioridad en nuestro estudio, se ve vulnerado, ninguno de los otros bienes se torna asequible.

## **V. CONCLUSIÓN: UNA PROPUESTA**

No es concebible que un Estado dé la espalda o vulnere los derechos fundamentales de los hombres a quienes justamente debe tutelar. Cada persona tiene una dignidad que surge de su

---

<sup>14</sup> JUAN XXIII. *Encíclica Pacem in terris. II. Ordenación de las relaciones políticas. Deberes de los gobernantes en orden al bien común 1. Defender los derechos y deberes del hombre. El bien común.* 60. Recuperado de: [http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf\\_j-xxiii\\_enc\\_11041963\\_pacem.html](http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html)

<sup>15</sup> Cfr. FINNIS, J. (2000) *Ley natural y Derechos naturales*. Buenos Aires. Ediciones Abeledo Perrot. Pág. 37.

<sup>16</sup> FINNIS, J. (2000) *Ley natural y Derechos naturales*. Buenos Aires. Ediciones Abeledo Perrot. Pág. 115.

condición humana, en razón de su naturaleza que no puede ser desconocida o dejada de lado por presiones ejercidas por ciertos órganos de poder.

La propuesta va dirigida a los Estados, o en realidad, a quienes tienen en sus manos las decisiones fundamentales. Debe hacerse una reconsideración de la esencia del Estado y de sus fines, tal como hemos intentado hacerlo con estas breves palabras. Esto permitirá reconocer que su fortalecimiento es esencial a los fines de proteger a los hombres y buscar así su perfección. Un Estado que sea consciente de su compromiso para con los bienes humanos básicos, no podrá dejarse manipular por las exigencias de poderes que pretendan la negación de ciertos bienes para algunas personas que sean tachadas como no integrables al sistema político.

Sólo una firme convicción de los Estados podrá hacer frente a los totalitarismos que, respaldados por una legalidad enfermiza y dissociada del respeto por los bienes humanos básicos, quieren lograr la manipulación de la vida humana, haciendo que ella quede más *nuda* frente a su poder soberano.

De todos nosotros depende el no permitir que los bienes humanos básicos sean privados a algunos. Es una exigencia que nos impone la naturaleza; es una exigencia que nos impone la dignidad de la persona humana.